

Santiago, 12 ENE. 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 24 de septiembre de 2009, Quiñenco S.A. ("Quiñenco") informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, la búsqueda de alternativas para potenciar las operaciones de su filial Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. ("Telsur"), tales como *"asociación estratégica, gestión conjunta de negocios, fusión, joint venture y también la posibilidad de una venta de las acciones de Telsur."*
- 2) Que, con fecha 15 de diciembre de 2009, el grupo GTD comunicó haber alcanzado un acuerdo con Quiñenco para comprar Telsur.
- 3) Que en los mercados de larga distancia y televigilancia no se detectan barreras significativas a la entrada -principalmente, porque no hay costos hundidos-, de lo que se infiere un alto grado de desafiabilidad; situación que se presenta de modo análogo respecto a la televisión de pago.
- 4) Que, en cuanto al mercado en banda ancha, la concentración no variaría significativamente a nivel nacional, por efecto de la compra de Telsur por parte de empresas con baja participación de mercado, como CMET y GTD-Manquehue, desde un índice HHI pre-compra de 3635 a un índice HHI aproximado post-compra de 3647.
- 5) Que, en atención a que GTD Manquehue no tiene presencia en las zonas geográficas en las que Telsur ha sido declarada dominante, ni en ninguna de las zonas en las que opera dicha empresa, no se generarían incrementos en los niveles de concentración de ninguno de los mercados relevantes del producto afectados por la misma, y
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio del análisis que corresponda en el evento que la operación de concentración se realice entre otros interesados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1578-09 FNE

  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**